



LEY N° 350

EDUCACION – PETROLEO: INCORPORACION DE SU ENSEÑANZA EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.

Sanción: 27 de Octubre de 1988.

Promulgación: 30/11/88. D.T. N° 4.420.

Publicación: B.O.T. 07/12/88.

Artículo 1°.- Declárase de Interés Territorial la incorporación del estudio sobre Petróleo Argentino, en todos los establecimientos educacionales dependientes del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Los contenidos Petróleo Argentino se implementarán en los programas de estudio de enseñanza primaria, a partir de 5° grado debiendo desarrollar los siguientes ítems:

- a) Importancia del petróleo como recurso natural por excelencia y de la Industria Petrolera Nacional, haciéndose hincapié en los planes de enseñanza sobre su historia y sus pioneros;
- b) reseña del descubrimiento del Petróleo en Tierra del Fuego;
- c) importancia estratégica, social y económica de Y.P.F. en Tierra del Fuego;
- d) soberanía y petróleo;
- e) importancia potencial de la industria petrolera en marco internacional;
- f) breve explicación sobre los procesos de explotación, extracción, elaboración y comercialización de hidrocarburos.

Artículo 3°.- Los organismos de consulta para la implementación de los mencionados contenidos serán:

- Comisiones de Energía y Combustibles de las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación.
- Instituto Argentino del Petróleo.
- Federación Sindicatos Unidos Petroleros del Estado.
- Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Artículo 4°.- De forma.